OFICIO No. 1003

Barranquilla, 21 de febrero del 2022

SEÑORES: NOHORA ASTRID EUSSE JIMENEZ, Y SOCIEDAD PROYECTOS DE INVERSIONES SEGURAS S.A.S.
astrideusse28@gmail.com
rugsting@hotmail.com

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.
ACCIONANTE: SOCIEDAD PROYECTOS DE INVERSIONES SEGURAS S.A.S..
ACCIONADOJUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
M. P. : DR. ABDON SIERRA GUTIERREZ.
RADICACIÓN: T-00140-2022

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 21 de febrero del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

1.- Admitir e impartir el trámite de rigor a la acción constitucional referenciada. **E**nterar al accionado, Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla, a través de su titular o de quien hagas sus veces al momento del recibo de la notificación, para que dentro de los dos (02) días siguientes al recibo de la misma, se sirva rendir un informe detallado sobre los hechos que originaron la presente acción constitucional.
2.-Vincular a la homóloga Sala Segunda de Decisión Civil – Familia de esta Corporación; a la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia; a la Corporación Regional Autónoma –CRA-; a la Sociedad Proyectos de Inversiones Dinámicas; a la Sociedad Proyecto de Inversiones Estratégicas S.A.S.; y a la Sociedad Proyectos Logísticos de Inversión S.A.S. para que si a bien lo estiman intervenga dentro del presente trámite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, para lo cual se les concede un término de un día (01) luego de recibida la comunicación respectiva.
3.- Comunicar a las partes y/o vinculados la presente providencia por el medio más expedito, delanteramente por correo electrónico, de conformidad con los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y contagio del Covid2019. Disponer la debida colaboración de las partes para el enteramiento de los terceros vinculados; asimismo, enterar a las partes o a terceros interesados por aviso a fijarse junto con el presente proveído en la página *web* de la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultas.
Las respuestas y/o comunicaciones correspondientes deben realizarse por intermedio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil Familia de esta Corporación: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co; con copia a scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
4.- Denegar la medida provisional solicitada con la demanda, pues el pedimento requiere análisis de los presupuestos generales y específicos de procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos, requisitos por demás rigurosos, exhaustivos y excepcionales, lo que deberá analizarse al momento dictar la providencia correspondiente. Escenario propicio para ello y teniendo los elementos de juicio aducidos por las partes. Además, que la medida precautoria en línea de principio constituye el objeto principal del resguardo constitucional reclamado. Así, la cautela no cumple con los supuestos de necesidad y urgencia para su procedencia.

Atentamente,

PEIDAD ALICIA PINEDA SUESCUN.
P/Secretaria (e)

OFICIO No. 1004

Barranquilla, 21 de febrero del 2022

SEÑORES: JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.
ACCIONANTE: SOCIEDAD PROYECTOS DE INVERSIONES SEGURAS S.A.S..
ACCIONADOJUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
M. P. : DR. ABDON SIERRA GUTIERREZ.
RADICACIÓN: T-00140-2022

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 21 de febrero del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

1.- Admitir e impartir el trámite de rigor a la acción constitucional referenciada. **E**nterar al accionado, Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla, a través de su titular o de quien hagas sus veces al momento del recibo de la notificación, para que dentro de los dos (02) días siguientes al recibo de la misma, se sirva rendir un informe detallado sobre los hechos que originaron la presente acción constitucional.
2.-Vincular a la homóloga Sala Segunda de Decisión Civil – Familia de esta Corporación; a la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia; a la Corporación Regional Autónoma –CRA-; a la Sociedad Proyectos de Inversiones Dinámicas; a la Sociedad Proyecto de Inversiones Estratégicas S.A.S.; y a la Sociedad Proyectos Logísticos de Inversión S.A.S. para que si a bien lo estiman intervenga dentro del presente trámite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, para lo cual se les concede un término de un día (01) luego de recibida la comunicación respectiva.
3.- Comunicar a las partes y/o vinculados la presente providencia por el medio más expedito, delanteramente por correo electrónico, de conformidad con los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y contagio del Covid2019. Disponer la debida colaboración de las partes para el enteramiento de los terceros vinculados; asimismo, enterar a las partes o a terceros interesados por aviso a fijarse junto con el presente proveído en la página *web* de la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultas.
Las respuestas y/o comunicaciones correspondientes deben realizarse por intermedio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil Familia de esta Corporación: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co; con copia a scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
4.- Denegar la medida provisional solicitada con la demanda, pues el pedimento requiere análisis de los presupuestos generales y específicos de procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos, requisitos por demás rigurosos, exhaustivos y excepcionales, lo que deberá analizarse al momento dictar la providencia correspondiente. Escenario propicio para ello y teniendo los elementos de juicio aducidos por las partes. Además, que la medida precautoria en línea de principio constituye el objeto principal del resguardo constitucional reclamado. Así, la cautela no cumple con los supuestos de necesidad y urgencia para su procedencia.

Atentamente,

PEIDAD ALICIA PINEDA SUESCUN.
P/Secretaria (e)

OFICIO No. 1005

Barranquilla, 21 de febrero del 2022

DR.ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES-SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA DE ESTA CORPORACIÓN-.
Scf03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.
ACCIONANTE: SOCIEDAD PROYECTOS DE INVERSIONES SEGURAS S.A.S..
ACCIONADOJUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
M. P. : DR. ABDON SIERRA GUTIERREZ.
RADICACIÓN: T-00140-2022

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 21 de febrero del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

1.- Admitir e impartir el trámite de rigor a la acción constitucional referenciada. **E**nterar al accionado, Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla, a través de su titular o de quien hagas sus veces al momento del recibo de la notificación, para que dentro de los dos (02) días siguientes al recibo de la misma, se sirva rendir un informe detallado sobre los hechos que originaron la presente acción constitucional.
2.-Vincular a la homóloga Sala Segunda de Decisión Civil – Familia de esta Corporación; a la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia; a la Corporación Regional Autónoma –CRA-; a la Sociedad Proyectos de Inversiones Dinámicas; a la Sociedad Proyecto de Inversiones Estratégicas S.A.S.; y a la Sociedad Proyectos Logísticos de Inversión S.A.S. para que si a bien lo estiman intervenga dentro del presente trámite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, para lo cual se les concede un término de un día (01) luego de recibida la comunicación respectiva.
3.- Comunicar a las partes y/o vinculados la presente providencia por el medio más expedito, delanteramente por correo electrónico, de conformidad con los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y contagio del Covid2019. Disponer la debida colaboración de las partes para el enteramiento de los terceros vinculados; asimismo, enterar a las partes o a terceros interesados por aviso a fijarse junto con el presente proveído en la página *web* de la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultas.
Las respuestas y/o comunicaciones correspondientes deben realizarse por intermedio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil Familia de esta Corporación: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co; con copia a scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
4.- Denegar la medida provisional solicitada con la demanda, pues el pedimento requiere análisis de los presupuestos generales y específicos de procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos, requisitos por demás rigurosos, exhaustivos y excepcionales, lo que deberá analizarse al momento dictar la providencia correspondiente. Escenario propicio para ello y teniendo los elementos de juicio aducidos por las partes. Además, que la medida precautoria en línea de principio constituye el objeto principal del resguardo constitucional reclamado. Así, la cautela no cumple con los supuestos de necesidad y urgencia para su procedencia.

Atentamente,

PEIDAD ALICIA PINEDA SUESCUN.
P/Secretaria (e)

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Secretaria de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla

OFICIO No. 1006

Barranquilla, 21 de febrero del 2022

SEÑORES: ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA; CORPORACIÓN REGIONAL AUTÓNOMA –CRA-; SOCIEDAD PROYECTOS DE INVERSIONES DINÁMICAS; SOCIEDAD PROYECTO DE INVERSIONES ESTRATÉGICAS S.A.S.; Y A LA SOCIEDAD PROYECTOS LOGÍSTICOS DE INVERSIÓN S.A.S.
contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co
juridica@puertocolombia-atlantico.gov.co
recepcion@crautonoma.gov.co
peticiones@crautonoma.gov.co
info@crautonoma.gov.co
merybenitezr@hotmail.com
Claudiaeusse0630@gmail.com
amore@morelitigios.com
eussen28@gmail.com
patriciaeusse@hotmail.com
neidijacome@hotmail.com
merybenitezr@hotmail.com

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.
ACCIONANTE: SOCIEDAD PROYECTOS DE INVERSIONES SEGURAS S.A.S..
ACCIONADOJUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
M. P. : DR. ABDON SIERRA GUTIERREZ.
RADICACIÓN: T-00140-2022

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 21 de febrero del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

1.- Admitir e impartir el trámite de rigor a la acción constitucional referenciada. **E**nterar al accionado, Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla, a través de su titular o de quien hagas sus veces al momento del recibo de la notificación, para que dentro de los dos (02) días siguientes al recibo de la misma, se sirva rendir un informe detallado sobre los hechos que originaron la presente acción constitucional.
2.-Vincular a la homóloga Sala Segunda de Decisión Civil – Familia de esta Corporación; a la para que si a bien lo estiman intervenga dentro del presente trámite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, para lo cual se les concede un término de un día (01) luego de recibida la comunicación respectiva.
3.- Comunicar a las partes y/o vinculados la presente providencia por el medio más expedito, delanteramente por correo electrónico, de conformidad con los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y contagio del Covid2019. Disponer
la debida colaboración de las partes para el enteramiento de los terceros vinculados; asimismo, enterar a las partes o a terceros interesados por aviso a fijarse junto con el presente proveído en la página *web* de la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a fin de informar del inicio de este decurso constitucional
a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultas.
Las respuestas y/o comunicaciones correspondientes deben realizarse por intermedio del
correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil Familia de esta Corporación: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co; con copia a scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
4.- Denegar la medida provisional solicitada con la demanda, pues el pedimento requiere análisis de los presupuestos generales y específicos de procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos, requisitos por demás rigurosos, exhaustivos y excepcionales,
lo que deberá analizarse al momento dictar la providencia correspondiente. Escenario propicio para ello y teniendo los elementos de juicio aducidos por las partes. Además, que
la medida precautoria en línea de principio constituye el objeto principal del resguardo constitucional reclamado. Así, la cautela no cumple con los supuestos de necesidad y urgencia para su procedencia.

Atentamente,

PEIDAD ALICIA PINEDA SUESCUN.
P/Secretaria (e)

EDICTO

(PUBLICADO EN EL MICROSITIO DE LA PÀGINA WEB DE LA SECRETARIA DE LA SALA CIVIL-FAMILIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRARANQUILLA)

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA CIVL- FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Notifica: Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de esta providencia en el micrositio web de la Sala Civil Familia de esta Corporación, con el fin de enterar del inicio de esta acción constitucional a las personas que puedan verse afectadas con sus resultas.**,** y a todos quienes tengan interés en la acción de tutela de primera instancia radicada bajo el No **T-00140-2022, DONDE APARECE COMO ACCIONANTE LA SOCIEDAD PROYECTOS DE INVERSIONES SEGURAS S.A.S.., Y COMO ACCIONADO EL JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA., l**a providencia de fecha 21 de febrero del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se dispuso:

1.- Admitir e impartir el trámite de rigor a la acción constitucional referenciada. **E**nterar al accionado, Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla, a través de su titular o de quien hagas sus veces al momento del recibo de la notificación, para que dentro de los dos (02) días siguientes al recibo de la misma, se sirva rendir un informe detallado sobre los hechos que originaron la presente acción constitucional.
2.-Vincular a la homóloga Sala Segunda de Decisión Civil – Familia de esta Corporación; a la para que si a bien lo estiman intervenga dentro del presente trámite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, para lo cual se les concede un término de un día (01) luego de recibida la comunicación respectiva.
3.- Comunicar a las partes y/o vinculados la presente providencia por el medio más expedito, delanteramente por correo electrónico, de conformidad con los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y contagio del Covid2019. Disponer la debida colaboración de las partes para el enteramiento de los terceros vinculados; asimismo, enterar a las partes o a terceros interesados por aviso a fijarse junto con el presente proveído en la página *web* de la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultas.
Las respuestas y/o comunicaciones correspondientes deben realizarse por intermedio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil Familia de esta Corporación: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co; con copia a scf01bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
4.- Denegar la medida provisional solicitada con la demanda, pues el pedimento requiere análisis de los presupuestos generales y específicos de procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos, requisitos por demás rigurosos, exhaustivos y excepcionales, lo que deberá analizarse al momento dictar la providencia correspondiente. Escenario propicio para ello y teniendo los elementos de juicio aducidos por las partes. Además, que la medida precautoria en línea de principio constituye el objeto principal del resguardo constitucional reclamado. Así, la cautela no cumple con los supuestos de necesidad y urgencia para su procedencia.

PIEDAD ALICIA PINEDA SUESCUN.

SECRETARIA-SALA CIVIL FAMILIA-TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA-

FEBRERO 21 DEL 2022 DEL 2022.